

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe dejar sin efectos el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, por el cual se autorizó la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la Asociación Vecinal Colinas de Atemajac, respecto del inmueble de propiedad municipal con una superficie 2,982.00 m² (dos mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados) en la colonia Colinas de Atemajac, y a su vez, se autorice la celebración de un convenio de colaboración entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. Susana Orozco Grover, respecto de dicho inmueble para el cuidado, mantenimiento y conservación, así como para realizar labores informativas, cultural y de asistencia social, ofreciendo talleres, cursos y conferencias para todo el público, especialmente atendiendo a personas con discapacidad, sin fines de lucro, en razón de las cuales nos permitimos formular los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Tzitzí Santillán Hernández, la cual tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe dejar sin efectos el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, por el cual se autorizó la celebración de un convenio de colaboración entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la Asociación Vecinal Colinas de Atemajac, respecto del inmueble de propiedad municipal con una superficie 2,982.00 m² (dos mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados) y sobre la cual se encuentra el módulo y el área verde (los cuales forman un solo paño) ubicados en la calle Colina del Capitolio 370, entre las calles Colina Corintia y Colina Farnace en la colonia Colinas de Atemajac; y a su vez, se autorice la celebración de un convenio de colaboración entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. Susana Orozco Grover, respecto de dicho inmueble de propiedad municipal, para el cuidado, mantenimiento y conservación, así como para realizar labores informativas, cultural y de asistencia social, ofreciendo talleres, cursos y conferencias para todo el público, especialmente atendiendo a personas con discapacidad, sin fines de lucro.

Asunto que conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del

Expediente 25/18. Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 de julio de 2016, por el que se resolvió el expediente 97/15, autorizándose para tal efecto la celebración de un contrato de comodato entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. Susana Orozco Grover, respecto de un inmueble de propiedad municipal (módulo) en la colonia Colinas de Atemajac. Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Septiembre de 2018

presente dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 25/18.

2. Al respecto, y a manera de antecedente que motiva la presente Iniciativa, mediante Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, se autorizó la celebración de un convenio de colaboración entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la Asociación Vecinal Colinas de Atemajac, respecto del inmueble de propiedad municipal con una superficie 2,982.00 m² (dos mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados) y sobre la cual se encuentra el módulo y el área verde (los cuales forman un solo paño), ubicados en la calle Colina del Capitolio 370, entre las calles Colina Corintia y Colina Farnace en la colonia Colinas de Atemajac, el cual, entre otras cosas estableció dentro del clausulado para el Convenio en cita, lo siguiente:

“5) Se establecen como causales de rescisión del convenio, el que la Asociación Vecinal no cumpla las obligaciones a su cargo, desatienda el mantenimiento del inmueble (módulo) y área verde, utilice dichos espacios con fines de lucro, abandone o dé al inmueble y área verde un uso diverso al fin materia del convenio, no atienda las observaciones emitidas por las dependencias encargadas del seguimiento y vigilancia del cumplimiento del convenio o por causa de interés público debidamente justificada. Esto, independientemente de las sanciones a que se pudiere hacer acreedora la citada Asociación.

En los anteriores casos, el Municipio podrá exigir la devolución total o parcial del inmueble y área verde antes de que termine el plazo convenido y, en consecuencia, la Asociación Vecinal quedará obligada a devolver el inmueble y área verde al Municipio de Zapopan, en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la extinción del convenio.”

Asimismo, en el Resolutivo Segundo de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. ...

Asimismo, hágasele del conocimiento, que en caso de considerarse procedente por la Mesa Directiva de la Asociación Vecinal, se le permita a la C. Susana Orozco Grover, realizar labores dentro del módulo de carácter informativas, cultural y de asistencia social, ofreciendo talleres, cursos y conferencias para todo el público, especialmente atendiendo a personas con discapacidad, sin fines de lucro, en virtud de que dichas actividades se estiman en pro de la comunidad, siempre y cuando no intervenga en las actividades propias de la citada asociación vecinal”.

3. Bajo ese tenor, la Iniciativa materia del presente dictamen expresa dentro de su exposición de motivos, que diversos vecinos de la colonia Colinas de Atemajac han acudido a las oficinas de diferentes Regidores manifestando su inconformidad respecto de la actual administración de la Asociación Vecinal Colinas de Atemajac, señalando concretamente que no se cumple con lo establecido en el Convenio de Colaboración celebrado con este Municipio, ya que según manifiestan el mantenimiento de poda y riego del área verde la otorgan otros vecinos de la colonia en aras de cuidar y conservar dicha área, y que la Asociación Vecinal no ha contribuido a generar un clima de consenso y armonía con los vecinos, ni a integrar el tejido social, siendo más bien factor de enfrentamiento y división entre los mismos, incluido el tema de oposición a las actividades culturales y sociales que se verificaban por los vecinos organizados en el módulo materia del convenio, con los que se han tenido constantes riñas, entre ellos con la Señora Susana Orozco Grover, a quien se le obstaculiza para llevar sus labores altruistas.

4. Motivo por el cual, en sesión de la Comisión Colegiada y Permanente de Recuperación de Espacios Públicos de fecha 06 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, los Regidores integrantes de la misma, manifestaron su total preocupación ante el agravamiento de la problemática social que se vive actualmente en dicha colonia por consecuencia de la inconformidad ante el cuidado y manejo del módulo y áreas verdes objeto del Convenio de Colaboración, por lo que dicho Órgano Colegiado instruyó a la Dirección de Integración y Dictaminación girará atento oficio a la Sindicatura Municipal, a efecto de que informe si en los términos del convenio que se encuentra vigente, es factible llevar a cabo la rescisión del mismo de forma unilateral y, en su caso, realice las acciones jurídicas necesarias para la recuperación del módulo y áreas verdes, rescindiendo para tal efecto el instrumento jurídico vigente en términos del clausulado establecido.

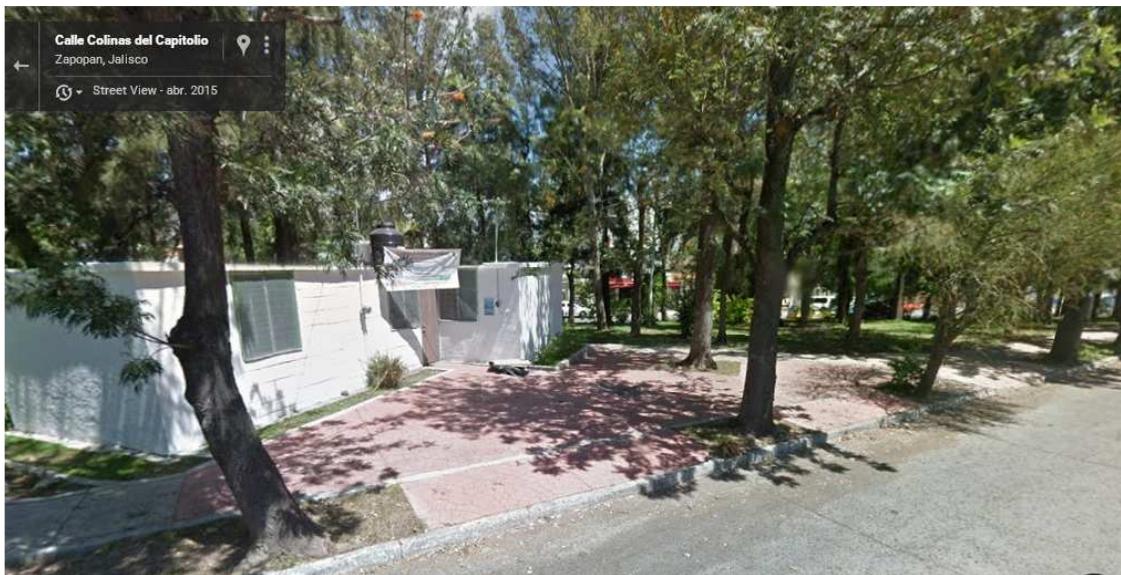
5. Por lo cual y en vía de respuesta mediante oficio número 0530/1992/2017-CC de fecha 07 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Director General Jurídico Municipal, Mtro. Manuel Rodrigo Escoto Leal, informó que a la fecha no ha sido posible la elaboración de dicho acto jurídico, ya que a la fecha de la suscripción del oficio de referencia no se ha apersonado el representante de dicha Asociación a efecto de entregar la documentación que acredite su legal existencia, por lo que no ha sido suscrito el Convenio y por ende no ha surtidos sus efectos legales correspondientes, por lo que no procede la rescisión del Convenio.

6. Que conforme a la información y documentación remitida por parte de la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, misma que obra agregada dentro del expediente 97/15, se tiene por acreditado que el inmueble (módulo y área verde) objeto de estudio es de propiedad municipal, según se hace constar con la copia de la Escritura Pública número 13,931 de fecha 17 de mayo de 1976, realizada ante la Fe del Notario Público número 54 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

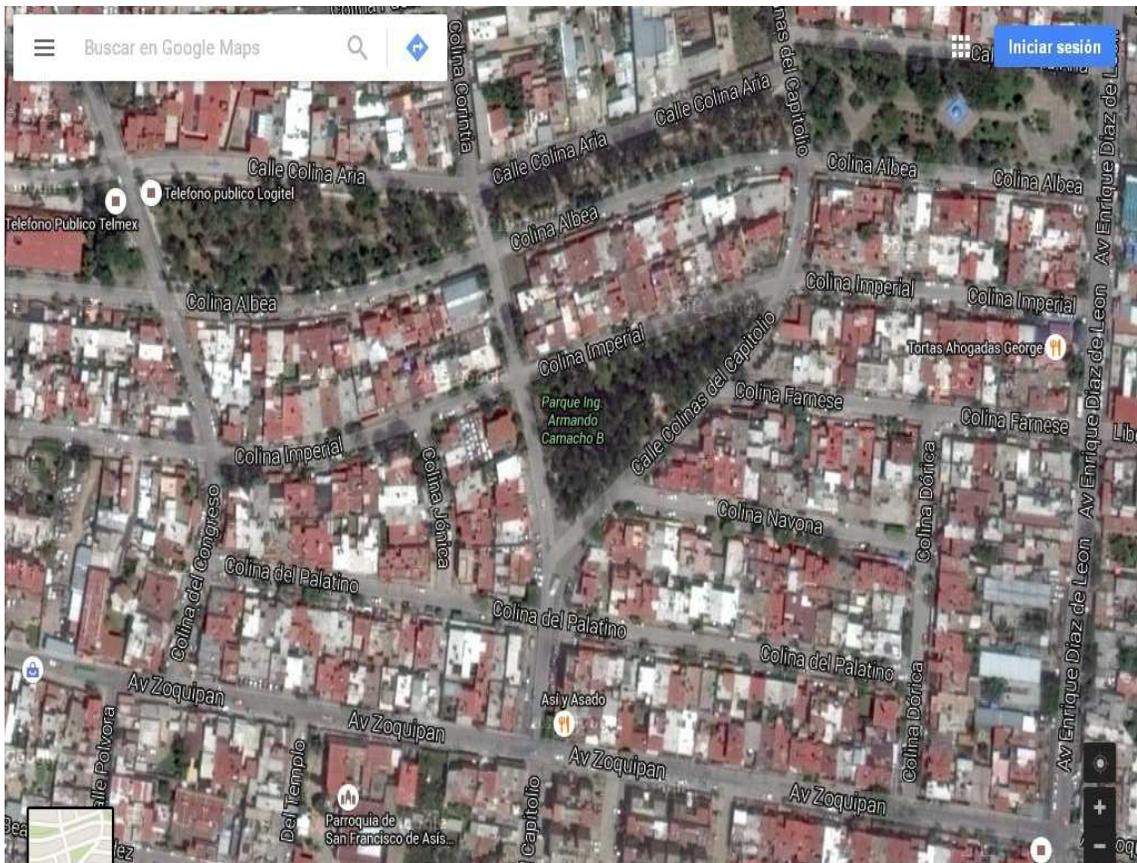
DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 25/18. Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 de julio de 2016, por el que se resolvió el expediente 97/15, autorizándose para tal efecto la celebración de un contrato de comodato entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. Susana Orozco Grover, respecto de un inmueble de propiedad municipal (módulo) en la colonia Colinas de Atemajac. Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Septiembre de 2018

Señalándose que el módulo se encuentra construido dentro del área verde, la cual tiene una superficie 2,982.00 m² (dos mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados) tal y como se desprende de la “Cláusula Primera” de la escritura pública en comento, para lo cual se muestra la siguiente ilustración del módulo:



Vía satélite se aprecia de manera triangular el área verde donde se encuentra el módulo:



En razón de lo anterior, y una vez que se han vertido los antecedentes en el presente documento, las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras nos permitimos formular las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

2. Que según lo dispuesto por el artículo 37 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento tiene la obligación de apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan, para lo cual de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 fracción II, del mismo ordenamiento, el Municipio puede celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 82 fracción I y 85 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público del Municipio y para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto a los mismos se requiere su previa desincorporación. Una vez desincorporado, según el artículo 87 del citado ordenamiento, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se puede celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

3. En ese orden de ideas, y conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 54 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos avocamos al estudio de fondo del presente asunto, considerando, por una parte, precedente dejar sin efectos el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, por el cual se autorizó la celebración de un convenio de colaboración entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la Asociación Vecinal Colinas de Atemajac, aunado a que no se encuentra suscrito el instrumento jurídico autorizado, por lo que dicho convenio no surtió sus efectos legales correspondientes, demostrándose con ello totalmente la falta de interés jurídico por parte del Presidente de la Asociación Vecinal, abonado esto, a la problemática social que se vive entre los colonos, los cuales manifiestan su inconformidad en el

manejo que se le otorga al módulo y área verde que fueron objeto del Acuerdo del Ayuntamiento, es que se propone dejar sin efectos.

4. Asimismo, y una vez que se ha demostrado el interés de la C. Susana Orozco Grover, respecto del inmueble de propiedad municipal para otorgarle el mantenimiento y conservación, así como para realizar labores informativas, culturales y de asistencia social, ofreciendo talleres, cursos y conferencias para todo el público, especialmente atendiendo a personas con discapacidad, sin fines de lucro, las Comisiones dictaminadoras estimamos conveniente la celebración de un contrato de comodato únicamente por lo que respecta al módulo ubicado dentro del área verde localizado en la calle Colina del Capitolio 370, entre las calles Colina Corintia y Colina Farnace en la colonia Colinas de Atemajac, mismo que se observa en la ilustración del punto número 6 del apartado de antecedentes, esto, en virtud de que actualmente los vecinos se encuentran organizados para otorgar el mantenimiento y cuidado del área verde en comento.

Motivo por el cual, y con el objeto de contar con certeza respecto de la superficie y construcción del módulo, se considera oportuno instruir a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a efecto de que actualice mediante un levantamiento topográfico la superficie y construcción del módulo propiedad municipal.

5. En los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, el contrato de comodato se regula de la siguiente manera:

“**Artículo 2147.** Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

Artículo 2150. Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.

Artículo 2151. El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.

Artículo 2152. El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.

Artículo 2157. Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro.

Artículo 2158. El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.

Expediente 25/18. Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 de julio de 2016, por el que se resolvió el expediente 97/15, autorizándose para tal efecto la celebración de un contrato de comodato entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. Susana Orozco Grover, respecto de un inmueble de propiedad municipal (módulo) en la colonia Colinas de Atemajac. Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Septiembre de 2018

Artículo 2162. El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.

Artículo 2163. El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.”

6. Respecto a la temporalidad que debe establecerse en el contrato de comodato multicitado, se determina que éste se conceda por el término de 3 tres años, contando a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, salvo que se incurra en una causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 8°, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 82 fracción I y II, 37 fracción IX y 38 fracción II y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 32, 33 fracción I, 34, 35, 37, 46 y 54 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos someter a este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, por el cual se autorizó la celebración de un convenio de colaboración entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la Asociación Vecinal Colinas de Atemajac, respecto del inmueble de propiedad municipal con una superficie 2,982.00 m² (dos mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados) y sobre la cual se encuentra el módulo y el área verde (los cuales forman un solo paño) ubicados en la calle Colina del Capitolio 370, entre las calles Colina Corintia y Colina Farnace en la colonia Colinas de Atemajac, en los términos y por los motivos expresados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se autoriza la desincorporación del servicio público del módulo edificado en el predio de propiedad municipal localizado en la calle Colina del Capitolio 370, entre las calles Colina Corintia y Colina Farnace en la colonia Colinas de Atemajac y la suscripción de un contrato de comodato entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. Susana Orozco Grover, únicamente por lo que respecta al inmueble (módulo) de propiedad municipal ubicado dentro del área verde con una superficie de 2,982.00 m² (dos mil novecientos ochenta y dos metros

cuadrados) localizado en la calle Colina del Capitolio 370, entre las calles Colina Corintia y Colina Farnace en la colonia Colinas de Atemajac, para el cuidado, mantenimiento y conservación, así como para realizar labores informativas, culturales y de asistencia social, ofreciendo talleres, cursos y conferencias para todo el público, especialmente atendiendo a personas con discapacidad, sin fines de lucro.

El contrato de comodato que se celebre derivado del presente Acuerdo, deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

a) La C. Susana Orozco Grover, debe de renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de las mejoras que se lleve a cabo en el predio municipal materia del presente contrato (módulo), ubicado dentro del área verde con una superficie de 2,982.00 m² (dos mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados) localizado en la calle Colina del Capitolio 370, entre las calles Colina Corintia y Colina Farnace en la colonia Colinas de Atemajac.

b) El inmueble (módulo) entregado en comodato debe ser destinado única y exclusivamente para el cuidado, mantenimiento y conservación, así como para realizar labores informativas, culturales y de asistencia social, ofreciendo talleres, cursos y conferencias para todo el público, especialmente atendiendo a personas con discapacidad, sin fines de lucro.

c) El comodato se concede por el término de 3 tres años, contados a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, el cual deberá ser destinado de conformidad con lo descrito en el Primer Punto de Acuerdo, para el cuidado, mantenimiento y conservación, así como para realizar labores informativas, culturales y de asistencia social, ofreciendo talleres, cursos y conferencias para todo el público, especialmente atendiendo a personas con discapacidad, sin fines de lucro y sin que pueda ser utilizado para objetivos diversos a aquellos materia del contrato.

Así mismo, podrá prorrogarse por periodos similares previo trámite ante el Ayuntamiento, en función de los resultados y del cumplimiento de las cláusulas establecidas en el citado contrato.

d) Una vez que se haya formalizado el instrumento jurídico, la parte comodataria deberá de apersonarse ante la Jefatura de la Unidad de Patrimonio en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, con el fin de que dicha dependencia realice la entrega física del inmueble materia del contrato (módulo), tomándose así por parte de la C. Susana Orozco Grover la posesión del mismo y a partir de dicha entrega física, tendrá la parte comodataria la obligación de tomar las medidas de seguridad necesarias que aseguren la posesión del inmueble.

e) Los gastos, impuestos y derechos que se deriven de la celebración del contrato, así como de la obligaciones laborales que en su caso se requieran, correrán por cuenta de la C. Susana Orozco Grover, quedando exento este Municipio de cualquier obligación por estos conceptos,

incluyendo los que genere el suministro a la instalaciones, tales como la energía eléctrica, agua, servicio telefónico, así como aquellos que se requieran contratar.

Dicho mantenimiento del módulo consistirá en proporcionar el cuidado y mantenimiento a la edificación, como lo puede ser pintura, rehabilitación del inmueble, incluyendo el pago de la energía eléctrica, el agua correspondiente. Lo anterior, es de manera enunciativa, más no limitativa, por lo que se deberá realizar cualquier acción tendiente a la mejora y conservación del inmueble (módulo).

f) La parte comodataria no puede conceder bajo ninguna circunstancia a un tercero el uso del espacio materia del contrato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito, de este Municipio a través del Ayuntamiento.

g) La parte comodataria queda obligada a poner toda diligencia en la conservación de dicho espacio y responder de todo deterioro que se cause al mismo.

h) El Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá dar por concluido el contrato de comodato y en consecuencia, exigirá la devolución total o parcial del espacio objeto del mismo antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que la parte comodataria no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, el comodatario abandone o de al inmueble un uso diverso al señalado, en estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación, y, por consiguiente, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

i) La parte comodataria deberá colocar al frente del predio materia del contrato y en un lugar visible, una placa suficientemente legible a primera vista, que contenga la leyenda: “Este predio es de propiedad municipal y fue entregado en comodato a la C. Susana Orozco Grover; las actividades que se desarrollen en este inmueble no podrán tener fines de lucro”, para lo cual la Jefatura de la Unidad de Patrimonio le proporcionará las características que debe contener la citada placa. La elaboración de la placa correrá por cuenta de la comodataria.

j) La parte comodataria queda obligada a poner toda diligencia en la conservación del predio comodatado (módulo) y a responder de todo deterioro del mismo, debiendo reparar los daños. Asimismo, deberán pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para su uso y conservación, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.

k) El Municipio designa de forma enunciativa más no limitativa a la Dirección de Administración por conducto de la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a la Dirección de Participación Ciudadana, así como a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para que se encarguen del seguimiento y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato de comodato, respecto en el ámbito de competencia de cada una.

l) Asimismo, la C. Susana Orozco Grover deberá permitir a la autoridad el uso del módulo en cualquier momento que se requiera, para brindar algún servicio a la comunidad o realizar alguna actividad pública, ya sea municipal, estatal o federal.

m) Para resolver las controversias que se derivan por la interpretación y cumplimiento del convenio, ambas partes aceptan resolverlas de mutuo acuerdo, y de no ser esto posible, se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TERCERO. Notifíquese esta resolución a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para que procedan a la elaboración del contrato de comodato, conforme a lo señalado en esta resolución, y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales. Requiriéndosele a la particular para tal efecto los documentos necesarios para la elaboración del instrumento jurídico.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Asociación Vecinal Colinas de Atemajac, a través de su Presidente, José García Sandoval, en el domicilio que se tiene registrado dentro del expediente 97/15, para su conocimiento y para efecto de que entregue de forma inmediata las llaves de acceso al módulo, y realice el retiro de las pertenencias que pudieran haber dejado en el espacio, para lo cual, se instruye a la Coordinación General de Recuperación de Espacios Públicos y la Jefatura de la Unidad de Patrimonio a realizar el requerimiento para el debido cumplimiento del Acuerdo “Segundo” de éste dictamen.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Dirección Jurídico Consultivo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

De igual forma se instruye a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a efecto de que actualice mediante un levantamiento topográfico la superficie y construcción del módulo propiedad municipal, y una vez hecho lo anterior, remítase copia a la Dirección de Catastro para los efectos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Expediente 25/18. Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 de julio de 2016, por el que se resolvió el expediente 97/15, autorizándose para tal efecto la celebración de un contrato de comodato entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. Susana Orozco Grover, respecto de un inmueble de propiedad municipal (módulo) en la colonia Colinas de Atemajac. Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Septiembre de 2018

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Susana Orozco Grover, para su conocimiento y efectos legales conducentes. Esto, en el domicilio que para tal efecto señalo dentro del expediente 97/15, resuelto en de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- Notifíquese también al Director de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco con una copia de la Escritura Pública Número 13,931 de fecha 17 diecisiete de mayo de 1976 mil novecientos setenta y seis, pasada ante la Fe del Notario Público número 54 del Municipio de Guadalajara, Jalisco,, para su conocimiento y para que consigne en la cuenta catastral correspondiente el uso del inmueble (módulo) a favor de la C. Susana Orozco Grover, en los términos del artículo 93 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

OCTAVO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y
XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
5 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

DIEDRA GONZÁLEZ FREE
A FAVOR

FAUSTINO GONZÁLEZ FIGUEROA
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

JESÚS OSWALDO VEGA CERROS
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 25/18. Se aprueba dejar sin efectos el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 07 de julio de 2016, por el que se resolvió el expediente 97/15, autorizándose para tal efecto la celebración de un contrato de comodato entre el Municipio de Zapopan, Jalisco y la C. Susana Orozco Grover, respecto de un inmueble de propiedad municipal (módulo) en la colonia Colinas de Atemajac.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Septiembre de 2018

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
A FAVOR

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
A FAVOR

**RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
12 DE MARZO DE 2018**

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
AUSENTE

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
AUSENTE

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
A FAVOR

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
A FAVOR

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
A FAVOR

JALC/CPLG